

**12.0. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) RESPONSABILIDADES**

12.1. Firmas debidamente notariadas

Nombre	Profesión	Función	Firma
Jhoana De Alba IRC-049-08	Bióloga	Coordinadora y gestión del medio ambiente, para el desarrollo de este Estudio.	
Roy Quintero IRC-009-09	Biólogo	Elaboración del PMA.	
Jorge Ortega L.	Biólogo	Aspectos Biológicos- Ecológicos en el EsIA.	
Ana Méndez	Geóloga	Apoyo en la descripción de los Aspectos físicos-geológicos en el EsIA.	
Álvaro Brizuela	Arqueólogo	Apoyo en la descripción de los aspectos arqueológicos y sitios históricos.	
Graciela Valdespino	Botánica	Apoyo en el levantamiento del inventario forestal.	
Ingrid Quezada	Socióloga	Apoyo en la descripción de los aspectos socioeconómicos y culturales.	

12.2. Número de registro de consultores

Empresa: Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A.

Registro: IAR-098-99



Que hemos cotizado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en copia Jhoana De Alba Roy Quintero Jorge Ortega L. Ana Méndez Álvaro Brizuela Graciela Valdespino Ingrid Quezada y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica(s).

CERTIFICADO:

21 MAR 2017

Testigo

Proyecto "Poza de Sedimentación del Proyecto Mina de Cobre Panamá"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-116 - 2018
De 19 de Julio de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, correspondiente al proyecto **POZA DE SEDIMENTACIÓN DEL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ**, presentado por el promotor **MINERA PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, registrada en (Mercantil) a Folio No. 303869, a través de su Representante Legal es el señor **ANTHONY TRISTAN PASCALL**, con número de pasaporte E3075176, el día 4 julio de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, denominado **POZA DE SEDIMENTACIÓN DEL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva MiAMBIENTE, mediante Resolución de Registro No. **IAR-098-99**; (v.fs. 1-20 del expediente administrativo)

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del referido estudio consiste en la construcción de un dique sobre el Río Botija (540550 E, 976387 N) para la conformación de un área inundable de **12 Ha + 3,719 m²**, la cual tiene como objetivo mitigar el arrastre de sedimentos de las aguas de escorrentías de no contacto, provenientes de los procesos de construcción de la planta de proceso y el descapote del tajo Botija (Pre Stripping). Además, la poza de sedimentación se utilizará para abastecer de agua a la planta de proceso del Proyecto Mina de Cobre Panamá, específicamente para suplir agua en caso de eventos fortuitos y para instalaciones auxiliares (la planta de tratamiento de agua potable, sistema contra incendio y partes delicadas de equipos -bombas). Aunado, es requerida la construcción de un nuevo camino de acceso cuyo punto inicial es en la Poza 12 A (540140 E, 976776 N), ubicada dentro de la Huella del Proyecto Mina de Cobre Panamá EsIA Categoría III aprobado, hasta una longitud de 560 m (540611 E, 976645 N). Está mantendrá una rodadura de 9 m y 1 m de cunetas en ambos lados, dando un total de 11 m, en un área de **1 Ha+ 3,257 m²**. Los terrenos a utilizar son propiedad de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, obtenidos bajo la compra y venta de dos Fincas, detalladas a continuación: (1) Finca 20292 (superficie inicial o resto libre de 50Ha+2786m² +54dm²) propiedad del señor Darío González Magallon, Minera Panamá le compra una superficie de 23 Ha + 3, 306.57 m² y (2) Finca 20318, propiedad del Gregorio González Magallon, Minera Panamá le compra una superficie de 2 Ha + 4, 765.85 m². No obstante, para el desarrollo del proyecto solo se utilizará un área total de **13 Ha + 6,976 m²**, localizadas en el corregimiento de San José del General, distrito de donoso, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM (WGS-84)

CAMINO DE ACCESO (1 Ha+3,257 m²)				ÁREA INUNDABLE (12 Ha+3,719 m²)			
No.	Este	Norte	No.	Este	Norte	Este	Norte
1	540646	976654	50	540140	976776	540159	976776
2	540611	976645	51	540140	976787	540161	976767

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-116-18
Fecha: 19/07/18
Página 1 de 15

SECRETARÍA DE AMBIENTE

520

DE SEDIMENTACIÓN DEL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Colón; a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad; a la Dirección Forestal (DIFOR); a la Dirección de Gestión Integrada de Cuenas Hidrográficas (DIGICH), ahora Dirección de Seguridad Hídrica; a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), ahora Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEIA-0468-1707-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), el Ministerio de Comercio e Industria (MICI), el Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Instituto Nacional de Cultura (INAC), mediante nota **DEORA-DEIA-UAS-0143-1707-17** (ver fojas 27 a la 39 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIFOR-325-2017**, recibida el 24 de julio de 2017, **DIFOR**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, el cual va dirigido a plasmar los siguientes comentarios: describir la superficie a afectar por hectáreas, de bosque maduro, bosque secundario joven (rastrojo) y suelo en uso agropecuario; especificar los tipos de bosque a afectar en hectáreas, para efectos del pago en concepto de indemnización ecológica; aclarar la superficie total donde se efectuará el rescate de flora; indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y comunicar que el mantenimiento de la reforestación es por cinco años. (ver foja 40 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-789-17**, recibido el 26 de julio de 2017, **DASIAM** ahora **Dirección de Información Ambiental**, da respuesta a la solicitud ubicación geográfica del proyecto, informando que: "... se localiza en el corregimiento de San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón... se generan superficies de 1 Ha + 3, 329.50 m² (acceso a dique) y 12 Ha+3,720 m² (área inundable poza) y se ubican dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)-AUM Donoso, en la cuenca 105, río Coclé del Norte" (ver fojas 41 y 42 del expediente administrativo);

Que mediante nota **142-SDGSA-UAS**, recibida el 28 de julio de 2017, el **MINSA** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 44 a la 48 del expediente administrativo);

Que mediante nota **NºDSAN-2179-2017**, recibida veintiocho (28) de julio de 2017, el **ASEP**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que la ASEP no tiene injerencias en proyectos de esa índole (ver foja 49 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DNRM-UA-189-17**, recibida el 31 de julio de 2017, el **MICI**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde dan a conocer las siguientes observaciones: aclarar cómo será la construcción del dique con la tina 12A, presentar plano de canalización de las aguas pluviales de las zona, aclarar el total lineal que representa las tinas en afectación al curso del río, presentar informes de calidad de agua actualizada, aclarar la calidad esperada de las aguas del río botija en términos de NTU, aclarar el motivo de la ampliación de la tina 12A, aclarar el volumen que se estima diario y mensual para la planta de proceso precedente del río Botija, entre otras; (ver fojas 50 a la 58 del expediente administrativo);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14314-16-18
Fecha: 16/07/18
Página 3 de 13

Roberto Lacerda

tina 12A, aclarar el volumen que se estima diario y mensual para la planta de proceso procedente del río Botija, entre otras. (ver fojas 94 a 102 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0688-2709-17** del 27 de septiembre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental** hoy **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, le consulta a la Oficina de Asesoría Legal el procedimiento legal a seguir dentro de la evaluación, teniendo en cuenta el Fallo N° S/N de viernes 16 de diciembre de 2016 *“Por la cual se declara que es nula por ilegalidad la Resolución No. AG-0691-2012 de 6 de diciembre de 2012”*. Dicha consulta se genera, considerando que el proyecto propone la construcción de un dique sobre el río Botija el cual mantendrá el 10 % del caudal ecológico. (ver foja 120 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-No. 1488-2017**, recibido el 23 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal da respuesta a la consulta realizada mediante **MEMORANDO-DEIA-0688-2709-17**, de la siguiente forma: *“Al respecto, la Resolución No. AG-0691-2017 de 6 de diciembre de 2012, ha perdido sus efectos; sin embargo, es la empresa promotora quien propone en el Plan de Manejo Ambiental lo siguiente: “Mantener como mínimo el 10% del caudal ecológico del Río Botija”. Por lo anterior, somos del criterio que lo que corresponde es evaluar si la medida propuesta por el promotor en su PMA será eficiente de acuerdo a la actividad que va a realizar y a los impactos que se pueden producir”. Aunado a esto, dan opinión sobre la oposición interpuesta, la cual consta a fojas 67 a la 83 del expediente administrativo, de forma siguiente: “...recomendamos verificar el sustento de la misma y darle traslado al promotor o en caso de que se requiera hacer ampliaciones al EsIA, ponerle en conocimiento al promotor de los puntos señalados para que este pueda dar una respuesta o emitir sus descargos y de esta manera realizar un análisis técnico y legal de ambos...”*. (ver fojas 122-123 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIFORA-DEIA-AC-0120-0211-17**, del 2 de enero de 2018, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, hoy **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el día 22 de enero de 2018 a la Licenciada Amelie R. González A., Apoderada Legal. Por consiguiente, el promotor mediante nota **sin número**, recibida en nuestras oficinas el 15 de febrero de 2018, el promotor aporta en término las respuestas a la primera información aclaratoria solicitada. (ver fojas 125 a la 130; 132-774 del expediente administrativo);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la primera información aclaratoria presentada por el promotor, a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Colón, a **DIFOR**, a DAPVS ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a **DASIAM** ahora Dirección de Información Ambiental, a **DIGICH** ahora Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0096-1602-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del **MINSA** y **MICI** mediante nota **DIFORA-DEIA-UAS-0040-1602-18** (ver fojas 775 a 781 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIFOR-074-2018**, recibida el 23 de febrero de 2018, **DIFOR** remite el informe técnico de evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, e indican que *“[...] Dada la aclaración correspondiente de las hectáreas a impactar y el rescate de flora, en respuesta a la pregunta 7, donde se especifica« La superficie a considerar ha sido de 13.69 ha que corresponde a la suma del área inundable y dique (12.37ha) y camino de acceso(1.32ha)»...* “ y se especifican aspectos relativos a la indemnización ecológica, superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación sea por 5 años. (ver foja 782 del expediente administrativo);

Subscrita

acuatoria del EsIA, donde presenta los siguientes comentarios relacionados a la construccin de una poza de sedimentacin: "la Tabla 6.1 hace referencia al Rio Cocle del Sur, el cual vierte al Ocano Pacfico; sin embargo, la cuenca del rea del proyecto es la 105 Rio Cocle del Norte". Aunado, indica: "El mtodo usado para el clculo del caudal ecolgico en la presa ubicada en el Rio Bojia est basado en una legislacin que fue derogada (AG-0127-2006). Para aceptar este mtodo, se debe proceder a realizar una consulta con la Oficina de Asesoría Legal ya que no existe una reglamentacin vigente. Sin embargo, del punto de vista tcnico, el caudal ecolgico debe ser rgimen mensual o estacional (temporada seca o lluviosa) y no un promedio interanual. De esta forma aseguramos el valor ecosistmico del recurso hdrico. Para realizar este anlisis la metodologa de determinacin del caudal ecolgico sera diferente utilizado mtodos hidrulicos y estadstico. " (ver fojas 804 y 805 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0079-2704-18**, del 27 de abril de 2018, la **Direccin de Evaluacin y Ordenamiento Ambiental** ahora, **Direccin de Evaluacin de Impacto Ambiental**, le solicita al promotor la segunda informacin aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el da 2 de mayo de 2018, a la Licenciada Arnelie R. Gonzlez A., Apoderada Legal. En ese sentido, mediante nota **sin nmero**, recibida el 18 de mayo de 2018, el promotor presenta en trmino, la informacin solicitada. (ver fojas 812-945 del expediente administrativo).

Que en seguimiento al proceso de evaluacin del EsIA, se envi la segunda informacin aclaratoria presentada por el promotor en respuesta a la nota **DIEORA-DEIA-AC-0079-2704-18**, a la Direccin Regional de MIAMBIENTE de Coln y a **DIGICH** ahora **Direccin de Seguridad Hdrica**, mediante **MEMORANDO-DEIA-0383-2305-18** (ver fojas 946 a 947 del expediente administrativo).

Que mediante **Memorando-DIGICH-328-2018**, recibida el 30 de mayo de 2018, **DIGICH** ahora **Direccin de Seguridad Hdrica**, remite el informe tcnico de evaluacin a la segunda informacin aclaratoria del EsIA, donde luego de revisar la informacin presentada no tienen comentarios al respecto, y que "El informe presentado ha tomado en consideracin los comentarios que fueron emitidos en relacin al caudal ambiental y las estaciones hidrolgicas". (ver foja 948 del expediente administrativo);

Que las UAS del IDAAN, MIVIOT y la **Direccin Regional de MIAMBIENTE de Coln** remitieron sus observaciones del EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que **DAPVS**, ahora **Direccin de reas Protegidas y Biodiversidad**; y las UAS del MOP y **SINAPROC**, no respondieron la solicitud. Que las UAS del MICI y **MINSA** remitieron sus observaciones a la primera informacin aclaratoria del EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, mientras que la **Direccin Regional de Coln** no remiti sus observaciones a la primera informacin aclaratoria; por lo que se le aplica el artculo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumir que las mismas no presentan objecin al desarrollo del proyecto...". (ver fojas 64-66, 92-93; 103-117; 790-793; 800-803 del expediente administrativo);

Que. Luego de la evaluacin integral e interinstitucional del EsIA, con la primera y segunda informacin aclaratoria, categora II, correspondiente al proyecto: **POZA DE SEDIMENTACIN DEL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Direccin de Evaluacin y Ordenamiento Ambiental ahora, Direccin de Evaluacin de Impacto Ambiental, mediante Informe Tcnico recomienda su aprobacin, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos tcnicos y formales, los requisitos mnimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo

Ministerio de Ambiente
Resolucin No. 15116-18
Fecha 13/3/18
Pgina 7 de 13

Carolina

- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica del área total a afectar (13 Ha+6,976 m2), de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezcan el monto.
- e. Reforestar y restaurar ecosistemas de la vertiente del Caribe; las áreas propuestas deberán ser incluidas para su aprobación dentro del Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), emitido a la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Colón.
- f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años. Incluir la aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Establecer tres (3) estaciones de monitoreo de la biota acuática; aguas arriba, sobre la Poza 12 y aguas abajo de la berna, efectuando levantamientos de información mensualmente durante la etapa de construcción y semestralmente durante la etapa de operación. En caso de manifestar afectación a la biota acuática, presentar las medidas correctivas a aplicar. Incluir la información del levantamiento de las tres estaciones de monitoreo y las medidas correctivas aplicadas en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Realizar un Inventario Ictiológico y de Macroinvertebrado, sobre el área a intervenir, previo a etapa de construcción de la Poza 12, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
- Rescate arqueológico en el sector de los hallazgos denominados Sitio SB1, ubicado en la coordenada geográfica UTM 17P 540331E/ 976663N (con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Realizar como medida de seguimiento el Monitoreo Arqueológico Permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar el rescate arqueológico y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que el rescate arqueológico y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Don't know!

- s. Presentar, en caso de darse, inquietudes por parte de la población los mecanismos aplicados para dar respuesta y solucionar los posibles conflictos producidos por la ejecución del proyecto e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Comunicar al promotor que las secciones del camino de acceso, área inundable y sitios de botaderos aprobadas dentro del alcance del EsIA Categoría III, deberá regirse por los compromisos establecidos mediante la Resolución **DIEORA-IA-1210-2011** y modificaciones del proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**.
- u. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. En caso de darse transporte de combustibles al área del proyecto, contar con los permisos vigentes de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- w. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales"; DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico"; DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca riesgo o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Silvia Laverde

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: POZA DE SEDIMENTACIÓN DEL PROYECTO
MINA DE COBRE PANAMÁ

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SECTOR MINERIA

Tercer Plano: PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: - Zona inundable: 12 Ha+3,719 m²
- Camino de acceso: 1 Ha+3,258 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-116 DE 19 DE
Julio DE 2018.

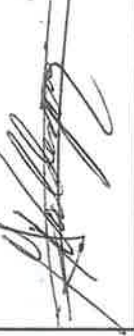
Recibido por: Américo R. González A Américo González
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

7-121 948 20/7/2018
Cédula Fecha

Roberto Cárdenas

12.0. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES

12.1. Firmas debidamente notariadas

Nombre	Profesión	Función	Firma
Jhoana De Alba IRC-049-08	Bióloga Animal Magíster en gestión ambiental	Coordinadora y gestión del medio ambiente, para el desarrollo de este Estudio	
Leyson Guillén	Biólogo	Control de Calidad del documento	
Roy Quintero IRC-009-09	Biólogo Ambiental	Elaboración del Plan de Manejo Ambiental	
Jorge Ortega	Biólogo Animal Magíster en gestión ambiental	Apoyo en el levantamiento de la línea base, descripción de la fauna y monitoreos ambientales	
Ingrid Quezada	Socióloga	Apoyo en la descripción de los aspectos socioeconómicos y culturales	
Graciela Valdespino	Bióloga Vegetal	Apoyo en el levantamiento de la línea base, descripción de la Flora	
Ceferino Villamil	Contador	Apoyo en la descripción del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final	
Juan Ortega	Antropólogo	Evaluación de los Recursos Historicos y Arqueológicos	

12.2. Número de registro de consultor(es)

Empresa: Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A.

Registro: IAR-098-99

Proyecto “Parque Celsia Solar Prudencia”



Yo, Lcda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI Notaria Pública No. 8-499-305 del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en copia 3-213-416, 4-51-315; 8-141-201, 8-18-1594 y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos autenticas(s)

09 MAR 2017

Panamá

[Signature]

Testigo

[Signature]

Testigo

Lcda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI

NOTARIA PÚBLICA UNIDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Yo, Lcda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI Notaria Pública Unidécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en copia 8-803-462, 8-148-206, 4-8-340-680 y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos autenticas(s)

09 MAR 2017

Panamá

[Signature]

Testigo

[Signature]

Testigo

Lcda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI

NOTARIA PÚBLICA UNIDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Copia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1A-125-2017
De 24 de Julio de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CELSOLAR, S.A.**, debidamente inscrita al Folio No. 155620824, en Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **MARCELO JAVIER ÁLVAREZ RÍOS**, con pasaporte número F10391489, se propone realizar un proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**;

Que en virtud de lo anterior, el día 15 de marzo de 2017, la empresa **CELSOLAR, S.A.**, a través de su representante legal el señor **MARCELO ÁLVAREZ RÍOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), Categoría II, denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante la Resolución **IAR-098-99**, (fs. 1 -25 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una planta solar utilizando módulos fotovoltaicos de silicio policristalino montados sobre estructuras fijas las cuales serán fijadas sobre el suelo y tendrá una capacidad de 25 MWp (20MWac aproximado). La planta estará compuesta por 20,910 paneles fotovoltaicos, con 33 unidades inversoras con capacidad nominal de 630 Kw cada una. Todo este sistema de generación eléctrica contará con los sistemas de control y protección requeridos según lo establecen las Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN). El Parque Celsia Solar Prudencia estará conectado al SIN, a través de la línea de 230-23 y 230-22, por medio de una nueva línea de 34.5 KV, que recorrerá la servidumbre de la Central Hidroeléctrica Prudencia y la Central Hidroeléctrica Lorena y por la servidumbre de la línea de Transmisión 230-23 y 230-24 propiedad de ALTENERGY, S.A., de aproximadamente 12.62 Km y un transformador elevador de 34.5Kv/230Kv (instalado en la subestación Gualaca) que conectará el Parque Solar con la subestación Gualaca. Este proyecto estará ubicado en las Fincas No. 47969, No. 91687, No. 69, No. 2389, No. 9355, No. 25338 y No. 92461, todas propiedad de la empresa ALTERNEGY, S.A., las cuales se encuentran ubicadas en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David y provincia de Chiriquí, el cual se desarrollará en una superficie de 47+6835.12 m². En la tabla siguiente, se plasmaron algunas coordenadas de ubicación UTM y el Datum WGS84, el resto de coordenadas se encuentran contenidas en las páginas 44 a la 50 del EsIA;

Punto	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
Finca 47969		
1-2	930963.20	351814.68
2-3	931034.62	351920.77
21-22	930918.23	351868.24

Leoberto Camino A

CODESA 296

23-1	930947.42	351820.84
Finca 91687		
1-2	931064.96	352004.02
2-3	931069.12	352009.45
36-37	931054.99	352010.84
37-1	931059.33	352007.79
Finca 69		
1-2	931501.27	352530.75
2-3	931408.93	352483.09
22-23	931531.14	352458.02
23-1	931532.65	352471.55
Finca 2389		
1-2	930963.20	351814.68
2-3	930947.42	351820.84
16-17	930862.63	351657.90
17-1	930903.78	351726.41
Finca 9355		
1-2	930595.06	351624.33
2-3	930637.88	351609.25
14-15	930704.20	351670.16
15-1	930599.27	351631.31
Finca 23338		
1-2	930793.14	352008.86
2-3	930829.61	351985.21
16-17	930825.90	352188.92
17-1	930813.59	352145.16
Finca 92461		
1-2	930574.27	351082.66
2-3	930614.22	351117.25
12-13	930745.97	350959.58
13-1	930694.83	350910.08
Línea de trazabilidad		
PE 1	931502.22	352231.01
PE 2	931540.02	352198.12
PN 130	940019.86	356902.41
PN 131	940082.43	356940.89

Que mediante PROVEIDO DIEORA-039-2703-17, de 17 de marzo de 2017, visible a foja 32 del expediente administrativo, se admitió la solicitud y se ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **PARQUE CEISIA SOLAR PRUDENCIA**, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009,

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (**DASIAM**), ambas instancias de **MIAMBIENTE**, mediante **MEMORANDO-DIEIA-0214-2903-17**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0055-2903-17**, y a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0064-0504-17**; (fs.33 - 42 del expediente correspondiente). En ese sentido, **MIVIOT** emite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde indica que como el área del proyecto es zona rural y no tiene norma de zonificación, deberá solicitar la asignación de código de uso de suelo a la autoridad urbanística y la elaboración y presentación de

un Esquema de Ordenamiento Territorial según la Resolución N° 732-2015 de 13 de noviembre de 2015 del MIVIOT (fs. 43 - 45 del expediente administrativo). Por su parte, el MINSA, emite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde recomienda tener sellados y aprobados los permisos autorizados por esta entidad y además cumplir con las reglamentaciones del Ministerio de Salud durante y después de la construcción del proyecto, como lo son el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-200, Ley N° 66 de 1946, entre otras. (fs. 49-52 de expediente administrativo). Mientras que las UAS del SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios y las del IDAAN, INAC, ASEP y ARAP, así como la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, emitieron sus comentarios fuera de término, por lo que se les aplica lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en el sentido de que no presentaron objeciones al desarrollo del proyecto; (fs. 53-54; 58; 59-60; 61-65; 75-84 del expediente correspondiente)

Que DASIAM mediante MEMORANDO-DASIAM-325-17, recibida el 13 de abril de 2017, informa "[...] que se generaron siete (7) globos de terreno y la línea de trazabilidad, con una longitud de 12.62 km, en base a las coordenadas suministradas en la nota de entrada (datum de referencia WGS-84), se definen FUERA del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 108 del Río Chiriquí. El polígono de las Fincas 92461 y 9355 y atraviesan la quebrada Del Cerro y la línea de trazabilidad, atraviesa los ríos Chiriquí y Cochea, y las quebradas Gaitán, La Tranca, La Cruz y Zambrano. A una distancia de 40 m aproximadamente de la Finca 92461 se localiza una concesión de agua tipo agrícola a la Universidad de Panamá y a 108 m y 295 m de la línea de trazabilidad se localizan dos concesiones de agua de tipo hidroeléctrico"; (fs. 46 - 48 del expediente administrativo).

Finca	Superficie (ha)
47969	4.74
91687	11.48
69	3.10
2389	6.35
9355	12.89
25338	2.66
92461	5.93

Que DIEORA mediante MEMORANDO-DEIA-0300-0505-17, recibida el 9 de mayo de 2017, informa a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí que, se estaría realizando inspección ocular al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA** cuyo promotor es **CELSOLAR, S.A.** (ver foja 66 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante Nota s/n recibida el 27 de abril de 2017, el extracto del aviso publicado en los clasificados del Siglo, los días 25 y 26 de abril de 2017; y mediante Nota s/n, recibida el 22 de mayo de 2017, la constancia del extracto del aviso publicado, en el Municipio de David, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo; (fs. 55-57; 67-69 del expediente administrativo correspondiente).

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0057-3105-17, del 31 de mayo de 2017, solicita al representante legal de la empresa promotora del proyecto, aclarar información descrita en el EsIA, siendo debidamente notificado el 6 de junio de 2017. El representante legal de la empresa promotora del proyecto, mediante nota s/n recibida el 27 de junio de 2017, hace entrega de la información complementaria solicitada; (fs. 70-74; 85-305 del expediente administrativo)

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0130-2806-17, remitió la información aclaratoria presentada por el promotor a las UAS del SINAPROC, MINSA, IDAAN, INAC, ARAP, MOP, ASEP, MIVIOT y a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, a través del MEMORANDO-DEIA-0428-2806-17; (fs. 306-314 del expediente administrativo). Es importante recalcar que, las UAS de SINAPROC, IDAAN, ASEP, ARAP, MOP, MINSA y la Dirección

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Regional de MiAmbiente de Chiriquí, no emitieron comentarios, mientras que el MIVIVIOT y el INAC respondieron fuera de término, por lo que, se les aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*en caso de que las UAs, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*”, (fs. 315-317 del expediente correspondiente)

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, mediante Informe Técnico visible a fojas 319-324 del expediente, DIEORA recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, cuyo promotor es la empresa **CELSOLAR, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **CELSOLAR, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **CELSOLAR, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **CELSOLAR, S.A.** que, en edición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30)

 (MP)

días hábiles, una vez la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Chiriquí, establezca el monto.

- c. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Chiriquí.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en la respuestas de la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- e. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento por un periodo de cinco (5) años, aprobado por la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por ellos.
- h. Proteger y mantener los bosque de galería y/o área de protección que comprende dejar una franjaProteger y conservar las formaciones de bosque de galería dentro del predio que cubre las orillas de las fuentes hídricas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Contar previo inicio de obra, con un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.
- k. Contar previo inicio de obra, con la asignación de uso de suelo otorgado por la autoridad correspondiente.
- l. Cumplir con la Resolución AN 8774-Elec de 6 de julio 2014 (Anexo A y Anexo B). Por el cual se modifica el código de redes fotovoltaicas Resolución AN6979-Elec de 3 de enero de 2014, en el cual se establecen las normas técnicas, operativas y de calidad, para la conexión de los sistemas de centrales solares y centrales solares con tecnología fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las

Fredy Caceres
mp

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: CELSOLAR, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA DE PANELES: 47 ha + 6835.12 m²
LÍNEA DE TRAZABILIDAD: 12.62 Km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 18-125-2017 DE
26 DE Julio DE 2017.

Recibido por: Sorge Arteaga Lora Firma Sorge Arteaga Lora
Nombre y apellidos (en letra de molde)

Cédula 2-118-1594 Fecha 28/7/17

Isabel Cordero

especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **CELSOLAR, S.A.**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **CELSOLAR, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, **CELSOLAR, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de Julio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MI AMBIENTE**
Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado del
MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 26 de Julio de 2017
siendo las 9:50 de la mañana
Notifiqué por escrito a Manuel Pimentel Ortega
documentación Resolución de la presente
Manuel Pimentel Ortega
Notificador Retirado por

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-125-2017
Fecha 26/07/2017
Página 6 de

La notificación

